



**FONDO DE EMPLEADOS DEL  
GIMNASIO MODERNO**

**E S T A T U T O**

## **PRESENTACIÓN**

La **JUNTA DIRECTIVA** y **GERENCIA** de **FAPRO** se permite presentar a usted (es) en este folleto, el Estatuto, el cual fue reformado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2011.

Cabe resaltar que este es el fruto de un trabajo realizado durante meses con el fin de que siendo el Estatuto nuestro marco legal de referencia y acción, quedasen bien definidos, recogiendo nuestro querer y especialmente actualizados y acordes con el desarrollo y la dinámica del Sector Solidario, del cual los Fondos de Empleados hacen parte.

El texto de este Estatuto debe ser estudiado por cada uno de los asociados, pues de su conocimiento depende su correcta aplicación y contribución para que los objetivos y actividades se cumplan no sólo en lo económico sino en lo social.

Es de aclarar, que dadas las condiciones socio-económicas y la evolución constante de la actividad del sector solidario del país, esta norma estatutaria debe ser objeto de evaluación y actualización en forma continua, con el objeto de que obedezcan a la realidad que todos vivimos en una sociedad cambiante.

### **JUNTA DIRECTIVA Y GERENCIA**

**Bogota D.C., febrero de 2011**

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, del sector de la economía solidaria, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación para fondos de empleados y el presente Estatuto se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL GIMNASIO MODERNO**. El cuál se identifica también con la sigla de **FAPRO**.

**ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de **FAPRO** será la ciudad de Bogotá D. C., tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.** La duración de **FAPRO** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS FAPRO.** Tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y sus familias. Igualmente podrá auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo económico de **FAPRO** y sus asociados.

**ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir sus objetivos, **FAPRO** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte periódico establecido en el ARTÍCULO 33º del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d. Contratar y coordinar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional o seguros etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de **FAPRO** y de sus asociados.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FAPRO** podrá realizar actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, incluida la organización y ejecución de establecimientos de Comercio.

**ARTÍCULO 6º.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 7º.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar del asociado.

**ARTÍCULO 8º.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el ARTÍCULO 5º

del presente Estatuto, **FAPRO** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y a **FAPRO**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 9º.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FAPRO** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 10º.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.** **FAPRO**, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, aceptara el patrocinio del **GIMNASIO MODERNO**, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitirá el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11º.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de **FAPRO** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **FAPRO**.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición. Quedará inscrito en el registro social una vez se le haya descontado efectivamente el primer aporte social y la cuota de admisión respectiva. Si dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Junta Directiva no ha hecho ningún pronunciamiento la solicitud de afiliación se entenderá como aprobada.

**ARTÍCULO 12º.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.** Pueden aspirar a ser asociados de **FAPRO** las personas naturales que tengan como vínculo laboral ser dependientes del **GIMNASIO MODERNO**, trabajadores vinculados con instituciones administradas por el **GIMNASIO MODERNO**, los trabajadores que tengan contrato individual de trabajo y los prestadores de servicios que estén vinculados a través de un contrato civil a **FAPRO** y los pensionados que, teniendo la calidad de asociados a la fecha de su pensión, manifiesten por escrito su voluntad de conservar la calidad de asociados. En cualquier caso deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. El asociado deberá asumir las erogaciones que se generen por su vinculación al Fondo, equivalentes al 4% del salario mínimo legal vigente.
- c. Autorizar al pagador **GIMNASIO MODERNO** para que retenga de su sueldo con destino a **FAPRO** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
- d. Cuando sea prestador de servicios de **FAPRO** autorizar las apropiaciones respectivas con cargo al importe de los servicios que se hayan pactado contractualmente.

**PARÁGRAFO:** Todos los casos quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son fundamentales de los asociados:

- a. Conocer sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados, en general y de **FAPRO**, en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a **FAPRO** y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación a **FAPRO**.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad

- económica o el prestigio social de **FAPRO**.
- f. Usar adecuadamente los servicios de **FAPRO**.
  - g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
  - h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **FAPRO** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
  - i. Los demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 14º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste **FAPRO**.
- b. Participar en las actividades de **FAPRO** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales, ser informados de la gestión de **FAPRO** de sus aspectos económicos y financieros, y de lo relativo a sus servicios.
- d. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de **FAPRO** en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de **FAPRO**.
- g. Los demás que resultan del Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 15º. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de **FAPRO** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria aplicada a partir de la fecha en la que se radica la solicitud.
- b. Por desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

**ARTÍCULO 16º.- RENUNCIA VOLUNTARIA.** Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de **FAPRO**, a la Junta Directiva. Para efectos legales esta procederá a partir de la fecha de su radicación.

**ARTÍCULO 17º.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FAPRO** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro. En el evento de efectuarse el reingreso del asociado, éste deberá pagar como sanción el valor del ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal vigente, con destino a incrementar el

Fondo de Bienestar Social.

**PARÁGRAFO:** Tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con **FAPRO**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad, mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos reingresos.

**ARTÍCULO 18º.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL.** La desvinculación laboral del **GIMNASIO MODERNO** o de las instituciones administradas directamente por él, la que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado, con excepción de los pensionados.

**PARÁGRAFO:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 19º.- EXCLUSIÓN.** Los asociados de **FAPRO** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de **FAPRO** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FAPRO**.
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **FAPRO**.
- d. Por servirse de **FAPRO** en provecho de terceros.
- e. Por entregar a **FAPRO** bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FAPRO** requiera.
- g. Para cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **FAPRO**.
- h. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i. Por efectuar operaciones financieras ficticias en perjuicio de **FAPRO**, de los asociados o de terceros.

**ARTÍCULO 20º.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y el subsidiario de apelación ante la Asamblea General, escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y, si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 21º.- MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte del asociado se

entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**PARÁGRAFO:** El saldo que queda a favor del causante hereditario será entregado a sus herederos legítimos en virtud a lo dispuesto en materia civil, sobre el particular la Junta Directiva reglamentará éste trámite.

**ARTÍCULO 22º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FAPRO**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### **ARTÍCULO 23º.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.**

Corresponde a la Asamblea General, Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en **FAPRO** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios.
- e. Exclusión.

**ARTÍCULO 24º.- AMONESTACIÓN.** Previa investigación y requerimiento, el Comité de Control Social y/o la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 25º.- SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General y / o Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

Para imposición de la sanción el órgano competente solicitará al asociado presuntamente infractor las explicaciones del caso y presente pruebas y lo oírán previamente al asociado, lo que será considerado antes de imponer la sanción.

Contra dicha decisión no procede recurso alguno. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FAPRO**, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTÍCULO 26º.- CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS Y SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Además de lo prescrito en el Artículo anterior, La Junta Directiva puede aplicar la sanción pecuniaria o la suspensión del uso de servicios cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas, que para efectos de este Estatuto se denominaran "Faltas Leves".

- a. Mora hasta por sesenta (60) días y sin causa justificada en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- b. Desacato permanente y reiterado al Estatuto, resoluciones, acuerdos y reglamentos de **FAPRO**.
- c. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o

- cargos sociales o tareas que se le confíen.
- d. Por no concurrir o no hacerse representar sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando sea convocado para éste evento o no asistir a las reuniones de los diferentes organismos directivos o comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito, con 24 horas de antelación a la reunión.
  - e. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones o compromisos pactados con los organismos de administración y control o los diferentes comités, que afecten el normal funcionamiento de **FAPRO**.
  - f. Por cualquier otra falta grave, a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

**PARÁGRAFO:** para imponer la sanción contemplada en el presente Artículo la Junta Directiva aplicará el procedimiento señalado en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 27º.- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHO.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una información breve y sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

La Junta Directiva, le formulará al asociado infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, se deberá notificar al asociado personalmente o, en su defecto, por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **FAPRO**, en éste último caso, se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

**ARTÍCULO 29º.- RECURSOS CONTRA LA EXCLUSIÓN.** El asociado afectado por la exclusión puede interponer el recurso de reposición y en subsidio, el de apelación de acuerdo al procedimiento señalado en los Artículos 30º y 31º del presente Estatuto.

La resolución sobre esta sanción quedará en firme si el afectado no interpone dentro de los términos estatutarios los recursos procedentes.

**PARÁGRAFO:** A partir de la fecha de la resolución confirmatoria de la decisión, cesan para éste sus derechos, quedando vigentes las obligaciones económicas que hubiese contraído con **FAPRO** con anterioridad, las cuales debe cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos como garantía y en los reglamentos.

**ARTÍCULO 30º.- RECURSO DE REPOSICIÓN.** En los casos de las sanciones previstas en los Artículos 26º y 27º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista en el Artículo 28º, el asociado inculcado puede interponer el recurso de reposición por escrito, debidamente sustentado. La sanción se ejecuta de inmediato, si el recurso de reposición no prospera.

**ARTÍCULO 31º.- PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.** El asociado afectado por una resolución de sanción disciplinaria consistente en suspensión total de derechos o exclusión, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, si así lo determina el presente Estatuto los cuales, se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El recurso de reposición se interpone ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la resolución que la contiene.
- b. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.
- c. De la decisión, sea ésta favorable o negativa al asociado, sobre la resolución impugnada, la Junta Directiva debe producir, una resolución motivada, la cual debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en la forma establecida en el Artículo 28º del presente Estatuto.
- d. Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá presentar el recurso de apelación a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada. La Junta Directiva dará el trámite correspondiente para que sea conocida por la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha en que fue presentada.
- e. La Asamblea General nombrará una comisión especial para que estudie el recurso presentado, valore los elementos probatorios y proyecte la resolución definitiva que debe aprobar la plenaria de la Asamblea General en la misma reunión en que avocó el conocimiento. La resolución motivada debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Surtida la notificación la decisión quedará en firme.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 32º.- PATRIMONIO.** El patrimonio de **FAPRO** es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y los auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 33º.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a **FAPRO** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su salario mensual ordinario sin que exceda del diez por ciento (10%), pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se llevará el noventa por ciento (90%) a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) restante a la cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 34º.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FAPRO** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO:** Durante la existencia de **FAPRO** los aportes sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 35º.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS.** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FAPRO**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

La Junta también reglamentará el traslado de fondos de la cuenta de ahorro permanente, bajo la modalidad de reintegros parciales y periódicos y de manera exclusiva, con destino

a la amortización de créditos vigentes que el asociado tenga con **FAPRO**.

**ARTÍCULO 36º.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FAPRO**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37º.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los aportes sociales individuales los destinará **FAPRO** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FAPRO** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 38º.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que **FAPRO** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FAPRO**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**ARTÍCULO 39º.- RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la toma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación serán repartibles a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 40º.- FONDOS.** **FAPRO** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 41º.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general,

con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FAPRO** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 42º.- AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba **FAPRO** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 43º.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de **FAPRO** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaboraran los estados financieros correspondientes.

**ARTÍCULO 44º.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico de **FAPRO** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, los recursos de este fondo se destinarán a los programas aprobados por más del cincuenta por (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FAPRO** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 45º.- RENUNCIA A SALDOS.** Serán a favor de **FAPRO** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinaran exclusivamente a incrementar el Fondo de Bienestar social.

## **CAPITULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 46º.- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración de **FAPRO** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 47º.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FAPRO** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FAPRO**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y dependencias con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General o se efectuará la elección de delegados.

**ARTÍCULO 48º.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de **FAPRO** es superior a 100, en razón a que con tal número se dificulta su realización. Igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea General para lo cual fueron electos.

**ARTÍCULO 49º.- CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 50º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una

anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, temario de la misma y lugar, que podrá realizarse en cualquier parte del territorio nacional y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FAPRO** y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Para garantizar el derecho de inspección se pondrá a disposición de los asociados dentro de los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General, los informes, libros y demás documentos legales relacionados con la temática de la convocatoria.

**ARTÍCULO 51º.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria. La Junta Directiva y el Gerente dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea General, las medidas adecuadas para su realización.

**ARTÍCULO 52º.- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia del asociado, éste podrá hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la Ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea General.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y su suplente y los trabajadores de **FAPRO** no podrán recibir poderes.

El asociado que faltare a dos (2) Asambleas Generales consecutivas podrá ser acreedor a una sanción hasta de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

El Comité de Control Social hará la verificación respectiva en cada caso, cumpliendo así con el debido proceso. Se informará al siguiente mes de la realización de la Asamblea, dando a conocer los asociados incurso, indicando el monto de la misma sanción a la Junta Directiva, quien analizará el informe y oficializará la imposición de estas sanciones.

Será aplicable a partir de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de 2011.

**ARTÍCULO 53º.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.
- b. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- c. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- d. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- e. Siempre que se realicen elecciones y se reforme el Estatuto, deberá verificarse el quórum y dejará constancia en el acta de tal hecho.
- f. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea General un Presidente para que dirija las deliberaciones y un Secretario para que levante el acta correspondiente.
- g. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, salvo en los casos de representación.
- h. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea General. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- i. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, se aplicará el sistema de postulación personal cuya reglamentación expedirá la Junta Directiva.
- j. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

**ARTÍCULO 54º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y la política de **FAPRO**.
- b. Aprobar su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- g. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la remuneración.
- h. Reformar el Estatuto.
- i. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **FAPRO**.
- j. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **FAPRO**.

**PARÁGRAFO:** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FAPRO** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

**ARTÍCULO 55º.- JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FAPRO** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes con calidad de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 56º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FAPRO**, ni por las entidades que ejerzan el control y vigilancia de **FAPRO**.
- c. Tener como mínimo un (1) año de afiliación a **FAPRO**.
- d. No ser empleado de **FAPRO**.
- e. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un tiempo no mayor a dos (2) meses, a la respectiva elección.
- f. Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de **FAPRO**.

**PARÁGRAFO:** Se considerarán como asociados inhábiles para ser nombrados miembros de la Junta Directiva, los empleados de **FAPRO**, toda vez que pierden su independencia por el vínculo de subordinación laboral.

**ARTÍCULO 57º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los

requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno de la Junta Directiva, el quórum para deliberar y decisorio, lo constituye la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán como el voto favorable de tres (3) de sus miembros, cuando solo asistan este número, se requiere unanimidad para decidir.

**ARTÍCULO 58º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de **FAPRO**.
- b. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de **FAPRO** o cualquier agresión, física o verbal, contra miembro de la Junta Directiva o la Entidad.
- c. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por perder la calidad de asociado.
- e. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los laterales a. y b., cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta oírá previamente al miembro de Junta presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas, adoptará una decisión y contra la cual procede el recurso de reposición que será interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de la notificación de la decisión y será resultado en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato.

**ARTÍCULO 59º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente, y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, y los demás que preste **FAPRO** así como la utilización de los fondos.
- h. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.

- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su consideración.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, sobre la compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Autorizar en cada caso al Gerente para contratar, comprar por cuantía superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, legales vigentes.
- m. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- n. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por ésta o al Gerente.

**ARTÍCULO 60º.- GERENTE.** El Gerente es el Representante Legal de **FAPRO**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SUPLENTE DEL GERENTE:** El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquél, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace designación del titular y/o éste asume el cargo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ser elegido Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los dos meses siguientes a su designación.
- c. Acreditar experiencia en dirección.
- d. Acreditar título profesional o tecnólogo expedido por universidades o instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 61º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente podrá ser removido por las siguientes causas:

- a. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
- b. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de **FAPRO**.
- c. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito culposo.
- d. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente algunas de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **FAPRO**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente

decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **FAPRO**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 62º.- FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados de **FAPRO** de acuerdo con la planta de personal establecida por la Junta Directiva.
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Celebrar contratos y operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, y que no excedan de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, legales vigentes.
- e. Firmar junto, el Tesorero o un miembro de la Junta Directiva que esté autorizado, todos los cheques que gire **FAPRO**.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por la Supersolidaria o la Entidad que haga sus veces previa autorización de la Junta Directiva.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
- h. Someter a la consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- i. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FAPRO** llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FAPRO** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- k. Representar a **FAPRO** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue **FAPRO**.
- l. Presentar el balance mensual de **FAPRO** a la Junta Directiva.
- m. Presentar el presupuesto de **FAPRO** para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- n. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FAPRO**.

**ARTÍCULO 63º.- REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FAPRO** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**ARTÍCULO 64º.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.** Los convenios que suscriba **FAPRO** en la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores o decisorios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrán establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva de **FAPRO**.

**ARTÍCULO 65º.- COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FAPRO** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPITULO VII

### VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 66º.- ÓRGANOS.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FAPRO**, este contara para su control social interno, con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 67º.- REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **FAPRO** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos. La Asamblea General puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas, a través de un contador público designado.

**ARTÍCULO 68º.- FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FAPRO**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FAPRO** y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FAPRO** y las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, y por que se conserven debidamente la correspondencia de **FAPRO** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de **FAPRO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FAPRO**.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el

eficaz cumplimiento de sus funciones.

- I. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 69º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de las normas que impone no solo la Ley sino el Estatuto de **FAPRO**.
- b. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FAPRO**.

**PARÁGRAFO:** Para todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en el Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 70º.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL.** En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FAPRO** o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

**ARTÍCULO 71º.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social será el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles cuya función consiste en cuidar el correcto funcionamiento, eficiencia administrativa y social de **FAPRO**.

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados; estará conformado por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En caso que se presente alguna de las causales de remoción, será competente el Comité de Control Social, siguiendo el procedimiento establecido para remoción de los miembros de Junta Directiva.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez en el trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría simple y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 72º.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere:

- a. Ser asociado hábil de **FAPRO**.
- b. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un tiempo no mayor a dos (2) meses, a la respectiva elección.

- d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
- e. Tener capacidades, aptitudes, integridad, ética y destreza.

**ARTÍCULO 73º.- FUNCIONES.** Serán funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Velar por que los actos de los órganos administrativos se ajusten a prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a todos los asociados y si es preciso al organismo oficial de vigilancia y control sobre irregularidades que puedan llegar a existir en el funcionamiento de **FAPRO**, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y en la debida oportunidad.
- d. Realizar el seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quién haga sus veces ó ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan deberes consagrados en el Estatuto y en los reglamentos de **FAPRO**.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- i. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j. Expedir su propio reglamento
- k. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.
- l. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.
- m. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 74º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de **FAPRO**.
- b. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de **FAPRO** o cualquier agresión, física o verbal, contra miembro del Comité, de la Junta Directiva o la Entidad.
- c. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por perder la calidad de asociado.
- e. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.

## **CAPITULO VIII**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 75º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 76º.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FAPRO**, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 77º.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 78º.- PROHIBICIONES.** No le será permitido a **FAPRO**:

- a. Establecer restricciones o llevar acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f. Transformarse en Sociedad Mercantil.

**ARTÍCULO 79º.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FAPRO**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y el primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de **FAPRO**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

**ARTÍCULO 80º.- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de **FAPRO**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FAPRO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 81º.- RESPONSABILIDAD DE FAPRO.** FAPRO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 82º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con FAPRO de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FAPRO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTÍCULO 83º.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FAPRO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FAPRO, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

## **CAPITULO X**

### **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 84º.- CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre **FAPRO** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 85º.- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y, si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el código de Procedimiento Civil o que la parte interesada a la justicia ordinaria.

## CAPITULO XI

### FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 86º.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FAPRO podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 87º.- TRANSFORMACIÓN.** FAPRO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso **FAPRO** podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 88º.- ESCISIÓN.** FAPRO podrá escindirse en los términos, condiciones y autorizaciones que señalan las normas sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los asociados o delegados con una antelación de diez (10) días hábiles a la celebración de la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO 89º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** FAPRO podrá disolverse:

- a. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y el establecido en el presente Estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados mínimo al requerido para su constitución.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra **FAPRO** concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**ARTÍCULO 90º.- PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN.** En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de **FAPRO**, la Asamblea General debe nombrar al liquidador o liquidadores, principales y suplentes, lo mismo que al Revisor Fiscal principal y suplente, y fijar sus honorarios. Sólo será obligatorio tener Revisor Fiscal, cuando los activos de la entidad solidaria superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes; se determinara la póliza de manejo para los liquidadores, cuya vigencia será igual a la de duración del proceso.

Las pólizas serán tomadas por las organizaciones solidarias en liquidación, quienes serán las beneficiarias de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado. Los liquidadores deberán acreditar experiencia en el ejercicio de la actividad financiera, en economía solidaria o en procesos de liquidación.

De conformidad con la legislación vigente, especialmente, del Artículo 120º de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el Artículo 36º de la Ley 50 de 1990, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes y ahorros de los asociados.

En todo caso, si después de efectuados quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**ARTÍCULO 91º.- FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 92º.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FAPRO**.

**ARTÍCULO 93º.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual, estudiará y si considera necesaria y conveniente convocará a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surja efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a. del Artículo 53º de este Estatuto.

**ARTÍCULO 94º.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FAPRO** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma Estatutaria fue aprobada en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veintiocho (28) de febrero del dos mil nueve (2009), según consta en el acta No.49, cumpliéndose y observándose el marco legal y estatutario. Esta reforma empezará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

**MAGDALENA CHONA ALBARRACÍN**  
Presidente Asamblea

**GLADYS BELÉN BELTRÁN MALDONADO**  
Secretaria Asamblea

# ÍNDICE GENERAL

## ESTATUTO FAPRO

	<b>Página</b>
<b>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Art. (1 al 3)</b>	3
<b>CAPITULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS Art. (4 al 10)</b>	4
<b>CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS Art. (11 al 22)</b>	6
<b>CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Art. (23 al 31)</b>	10
<b>CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Art. (32 al 45)</b>	13
<b>CAPITULO VI. ADMINISTRACIÓN Art. (46 al 65)</b>	16
<b>CAPITULO VII. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Art. (66 al 74)</b>	24
<b>CAPITULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES Art. (75 al 80)</b>	27
<b>CAPITULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FAPRO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS Art. (81 al 83)</b>	29
<b>CAPITULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS Art. (84 al 85)</b>	30
<b>CAPITULO XI. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Art. (86 al 91)</b>	31
<b>CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES Art. (92 al 94)</b>	33